



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **019** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

27 ENE 2023

VISTOS: Informe 23-2022/GRP-402000-402100 de fecha 26 de enero de 2023, Informe N° 07-2023/GRP-402400 de fecha 06 de enero de 2023, Informe N° 01-2023/GRP-ING.TMF, de fecha 06 de enero de 2023, Resolución Gerencial Sub Regional N°02-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 05 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Con **Resolución Gerencial Sub Regional N°02-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** de fecha 05 de enero de 2023 resuelve en su artículo Primero CONFORMAR, el Comité de Recepción de Obra denominada: "Reconstrucción del Servicio de agua para riego del canal las Mushcas en los caseríos Lanche Pampa y Río Claro Distrito de Chalaco Provincia de Morropón Departamento Piura";

MIEMBROS TITULARES

APellidos y Nombres	MIEMBRO
Ing. Teófilo Mondragón Flores	Presidente
Ing. Jorge Paredes Caballero	Miembro
Ing. Alex Castro Aldana	Miembro

MIEMBROS SUPLENTE

APellidos y Nombres	MIEMBRO
Ing. Felipe Purisaca Sosa	Presidente
Ing. Elena Antonia Vilchez Cárdenas	Miembro
Ing. Oscar Vilchez Flores	Miembro

Que, mediante **Informe N° 01-2023/GRP-ING.TMF**, de fecha 06 de enero de 2023, el Inspector de Obra Ing. Teófilo Mondragón Flores, indica que el suscrito se ha considerado Presidente de Comité de Recepción de Obra, el cual es improcedente por cuanto ha participado en calidad de Inspector de la Obra antes mencionada, asimismo precisa que de acuerdo al Reglamento de Procedimientos de Contrataciones Publica Especial de la Reconstrucción con Cambios Art. 93, Ítem 93.01 (...El Comité está integrado cuando menos por un representante de la Entidad, necesariamente Ingeniero o Arquitecto, según corresponda su naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo Asesor Técnico de dicho comité...), recomienda se realice la rectificación de la presente resolución de la presente Resolución designando al presidente suplente Ing. Felipe Purisaca Sosa en calidad de Presidente del Comité de Recepción de la Obra en mención;

Con **Informe N° 07-2023/GRP-402400** de fecha 06 de enero de 2023, el Sub Director de la División de Obras Ing. Marco Flores Quinde, recomienda se realice la rectificación de la presente Resolución designando al presidente Suplente Ing. Felipe Purisaca Sosa en calidad de presidente del Comité de Recepción de Obra en mención quedando conformado de la siguiente manera:

APellidos y Nombres

Ing. Felipe Purisaca Sosa
Ing. Jorge Paredes Caballero
Ing. Alex Martin Castro Aldana
Ing. Teófilo Mondragón Flores

CARGO TITULAR

Presidente
Miembro
Miembro
Asesor

APellidos y Nombres

Ing. Elena Antonia Vilchez Cárdenas
Ing. Oscar Vilchez Flores

CARGO SUPLENTE

Presidente
Miembro

Que, con proveído de fecha 16 de enero de 2023, el Gerente Sub Regional otorga conformidad a los profesionales propuestos;



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

019

Chulucanas,

27 ENE 2023

Que, a través del Informe N° 23-2023/GRP-402000-402100 de fecha 26 de enero de 2023, la oficina de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal manifiesta que Existe la necesidad de rectificar la Resolución Gerencial Sub Regional N°02-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 05 de enero de 2023, de conformidad en el numeral 212.1 del Art. 212 de Texto Único Ordenado de Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Que establece "(los errores materiales y aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; circunstancia fácticas y jurídicas que se dan en la resolución que se va a rectificar conforme a la observación del Informe N° 01-2023/GRP-ING.TMF, de fecha 06 de enero de 2023 y a la propuesta contenida en el Informe N° 07-2023/GRP-402400 de fecha 06 de enero de 2023, en tal sentido procede rectificar la mencionada resolución, para que el comité proceda conforme lo dispone el Art. 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referente a recepción de Obra:

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe;

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor;

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité;

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) de/ plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

En cumplimiento de la Ley N030225, Decreto Supremo NO 082-2019-EF que aprueba el T. U. O. de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley NO 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y supletoriamente la Resolución de Contraloría NO 320-2006-CG que aprueba Nomas de Control Interno para el Sector Público;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. (...)". Asimismo, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del referido TUO, prescribe que: "La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 019 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
 Chulucanas, **27 ENE 2023**

regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.”;

Que, de la misma forma, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido los principios del procedimiento administrativo, señalando en el numeral 1.3, artículo IV, del Título Preliminar, lo siguiente: “Principio de impulso de oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.” (Subrayado agregado);

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO referido, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.” Asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la LPAG, prescribe que: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”;

Que, en ese sentido, es de verse que el error incurrido en la Resolución Gerencial Sub Regional N°02-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 05 de enero de 2020, es de carácter material, y el mismo no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión plasmada en el mencionado acto administrativo. Dicho lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por la norma, debe entenderse que la rectificación del error material incurrido no implica de ninguna forma la variación del sentido de la decisión plasmada en el referido acto; en aplicación de lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2, del artículo 212, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Gerencial Sub Regional N°02-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 05 de enero de 2023, específicamente el PRIMER ARTÍCULO, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución:

DICE:

MIEMBROS TITULARES

APellidos y Nombres	MIEMBRO
Ing. Teófilo Mondragón Flores	Presidente
Ing. Jorge Paredes Caballero	Miembro
Ing. Alex Castro Aldana	Miembro

MIEMBROS SUPLENTE

APellidos y Nombres	MIEMBRO
Ing. Felipe Purisaca Sosa	Presidente
Ing. Elena Antonia Vilchez Cárdenas	Miembro
Ing. Oscar Vilchez Flores	Miembro

DEBE DECIR:



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **019** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

27 ENE 2023

APELLIDOS Y NOMBRES

Ing. Felipe Purisaca Sosa
Ing. Jorge Paredes Caballero
Ing. Alex Martin Castro Aldana
Ing. Teófilo Mondragón Flores

CARGO TITULAR

Presidente
Miembro
Miembro
Asesor

APELLIDOS Y NOMBRES

Ing. Elena Antonia Vilchez Cárdenas
Ing. Oscar Vilchez Flores

CARGO SUPLENTE

Presidente
Miembro

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que, a excepción de lo resuelto en el artículo primero, el demás contenido de la Resolución Sub Regional N°02-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 05 de enero de 2023, permanece inalterable, los demás extremos mantendrán sus efectos legales.

ARTICULO TERCERO. - El comité a que se contrae el artículo precedente deberá cumplir sus funciones teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. DECRETO SUPREMO N°003-2019 PCM.

ARTICULO CUARTO. - HAGASE de conocimiento la presente Resolución al domicilio legal del CONSORSIO CHALACO en calidad de Ejecutor de la Obra: "Reconstrucción del Servicio de agua para Riego del Canal las Mushcas en los caseríos LanchePampa y Río Claro Distrito de Chalaco Provincias de Morropón Departamento Piura", en domicilio Calle Arequipa N0652 INT.53 Edificio Plaza Fuerte 7MO Piso- Provincia y Departamento de Piura, de igual forma al Inspector de Obra: Ing. Teófilo Mondragón Flores, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente, y a los integrantes del comité de recepción objeto de designación.

ARTICULO QUINTO. - HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
GERENTE SUB REGIONAL

